

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 06 13 - 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1719 de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20162010093492 del 19 de mayo de 2016 el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa PETROLABIN S.A.S. NIT. 800113677-3, con dirección comercial correspondiente a la Cra. 37 No. 52 – 43 piso 8 – edif. 37 VIP center, de la ciudad de Bucaramanga, solicita aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Mediante auto No. 249 del 25 de octubre de 2016, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte terrestre de sustancias nocivas e hidrocarburos sus derivados, con cargue en los municipios de la zona norte del departamento del Huila, presentada por el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa PETROLABIN S.A.S. NIT. 800113677-3, con dirección comercial correspondiente a la Cra. 37 No. 52 – 43 piso 8 – edif. 37 VIP center, de la ciudad de Bucaramanga.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010256962 del 30 de noviembre de 2016, la empresa PETROLABIN S.A.S. remite copia del comprobante de pago No. 32007 del 30 de noviembre de 2016, correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud de la aprobación del Plan de Contingencia.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010281052 del 7 de diciembre de 2016, el señor CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO, remite publicación del hace saber de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, en el diario La Nación del 3 de diciembre de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que las rutas establecidas para ejercer la actividad según el plan de contingencia propuesto son:

Campo Tello - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Tempranillo – Dina Norte - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Loma Larga - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Andalucía - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Rio Ceibas - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo San Francisco - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Yaguará - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Santa Clara - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Balcón - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita el día 25 de enero de 2017, y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 31 de enero de 2017 bajo consecutivo No. 0244 exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En este proceso se realizó la verificación de campo, de la logística, operatividad, conocimiento de los operadores, estado de los vehículos, plan de mantenimiento preventivo, objeto de aprobación en el plan de contingencia propuesto.

En la base de operaciones de la empresa PETROLABIN S.A.S. ubicada en el sector conocido como San José, vereda Dina del municipio de Aipe, se realizó la revisión de dos de los vehículos de la empresa, verificándose buen estado general, el mantenimiento preventivo, la existencia y conocimiento de los conductores de los KIT de atención de contingencias de derrames, el conocimiento sobre las rutas, puntos de control y puntos críticos, extintores, en donde se revisó el cumplimiento de requisitos tecnomecánicos, elementos de protección personal y botiquín e identificación del código de naciones unidas para determinar el producto que se transporta.

Estos vehículos cuentan con un sistema de monitoreo satelital con GPS y sistema de comunicación para comunicar cualquier contingencia.

En el sector norte del Huila se hace el desplazamiento por vías secundarias y menor escala por via primaria, Ruta 45.

En el plan de contingencia presentado se analizaron los tramos y sitios críticos, tales como cruces de ríos y quebradas, sitios de alta densidad poblacional como

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

centros poblados, zonas escolares en áreas rurales e intersecciones, áreas urbanas, como es el caso de Neiva por las cuales se hace el recorrido; observándose muchos sectores que por el diseño de la vía dificulta la circulación simultánea en ambos sentidos de dos vehículos pesados, además de sectores que se están interviniendo por mantenimiento vial o adecuaciones de la vía, además de condiciones particulares.

Conforme a la verificación de campo se corroboró con la información contenida en el documento del Plan de Contingencia presentado, conforme a los términos de referencia establecido por la CAM, en los diferentes componentes se establece adicionalmente lo siguiente:

En el componente estratégico:

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas y con énfasis en el Norte del departamento del Huila, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial, como su cercanía a zonas como el Rio Bache, quebrada Dindal y el Rio Magdalena; hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es:

- 1) Contar con puestos de control de vehículos, en el sector comprendido entre los puntos de cargue hasta el descargadero en la planta de tratamiento, en la vereda Dina del municipio de Aipe.
- 2) La empresa debe establecer y mantener configurado un sistema satelital para seguimiento en tiempo real, de cada vehículo, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.
- 3) Realizar simulacros anualmente, sobre atención de contingencias, de forma individual o involucrando otras empresas que realcen la misma actividad.

En el componente operativo:

1. De acuerdo a la rutas establecidas y en aprobación en el presente plan de contingencia, desde los sitios de cargue, con destino al punto de descargue, el recorrido será el siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Jurisdicción municipio de Neiva hasta la planta de tratamiento en la vereda Dina del municipio de Aipe.

Jurisdicción del municipio de Aipe hasta la planta de tratamiento en la vereda Dina del municipio de Aipe.

Jurisdicción del municipio de Baraya hasta la planta de tratamiento en la vereda Dina del municipio de Aipe.

Jurisdicción del municipio de Villavieja hasta la planta de tratamiento en la vereda Dina del municipio de Aipe.

Jurisdicción del municipio de Yaguará hasta la planta de tratamiento en la vereda Dina del municipio de Aipe.

Rutas en las cuales, se identificaron los puntos críticos, sobre los cuales se debe hacer hincapié en los controles operativos y que hacen parte del documento presentado.

En este componente operativo, se establece que se debe implementar por parte de la empresa PETROLABIN S.A.S. lo siguiente:

El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.

Los conductores de los vehículos que transportan Hidrocarburos o Sustancias Nocivas no deberán conducir de forma consecutiva por más de 20 días calendario.

Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

En el componente informático:

1. La empresa PETROLABIN S.A.S. debe mantener actualizado los nombres y contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

3. En el caso que empresas realicen la tercerización para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, estos vehículos deberán contar con logos o calcamonías removibles propias de la empresa transportadora.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la documentación presentada por la empresa PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, con dirección comercial correspondiente a la Cra. 37 No. 52 – 43 piso 8 – edif. 37 VIP center, de la ciudad de Bucaramanga, E- mail ofcneiva@petrolabin.com, cuyo representante legal, es el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, para la aprobación del plan de contingencia para la operación del transporte terrestre, de hidrocarburos o sustancias nocivas, analizada la información, evaluado su contenido basado en los términos de referencia establecido por la CAM, además de la visita de evaluación en campo, se determina que la empresa PETROLABIN S.A.S. **cumple con los requisitos exigidos por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, con sitio de Cargue en jurisdicción de los municipios de Neiva, Aipe, Baraya, Yaguará y Villavieja Huila; por ello es viable aprobar las siguientes Rutas:**

Campo Tello - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Tempranillo – Dina Norte - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Loma Larga - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Andalucía - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Rio Ceibas - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo San Francisco - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Yaguará - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Santa Clara - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Balcón - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S

Donde de acuerdo a las verificaciones de campo y la información contenida en el documento Plan de Contingencia presentado; La empresa establece en este documento los procedimientos operativos normalizados del plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos en cada uno de sus componentes estratégico, operativo e informático conforme a los términos de referencia y los lineamientos establecidos en EL Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, adoptado por el Decreto 321

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14


de 1999, sin embargo este documento se debe ajustar y complementar, adoptando lo siguiente:

En el componente estratégico:

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial; se hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos o sustancias nocivas como es:

- 1) La empresa PETROLABIN S.A.S. uniendo esfuerzos con las demás empresas que realizan la mismas rutas, desarrollando el plan de ayuda mutua, en un plazo de seis meses, a partir de la notificación de la resolución aprobatoria del presente Plan, debe establecer la logística y puntos fijos de control de derrame sobre las fuentes hídricas influidas en el desarrollo de la actividad, que con prontitud puedan activarse y realizar la contención eficiente de derrames.
- 2) Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil, que cubra principalmente el sector comprendido desde los sitios de cargue y el sitio de descargue en la vereda Dina del municipio de Aipe.
- 3) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren altos volúmenes en cada punto de control fijo que tengan en la ruta.
- 4) La Empresa PETROLABIN S.A.S. **deberá mantener** un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.
- 5) Realizar anualmente un simulacro de atención de contingencias de forma individual o vinculando otras empresas que realicen la misma actividad. Realizando un informe del mismo con su respectivo registro fotográfico, para reportar a la CAM.

En el componente operativo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil, cubriendo los sectores de cargue y el sitio de descargue, ubicado en la vereda Dina del municipio de Aipe.
2. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.
3. Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

En el componente informático:

1. La empresa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

La empresa PETROLABIN S.A.S debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
2. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
3. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.
5. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.
6. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos o sustancias nocivas.
7. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia; mediante laboratorios certificados, establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.
8. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.

La Vigencia que se establece para el plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas a la empresa PETROLABIN S.A.S., **es por un término de tres (3) años.**

La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas en el término definido para el PDC; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación Iniciaría procesos sancionatorios contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009...”

FUNDAMENTO LEGAL

Que el gobierno Nacional, expidió el Decreto No 1076 de 2015, el cual reglamento el sector ambiente y desarrollo sostenible, entre ellos lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional No 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector ambiente”, en el que se estableció la obligatoriedad de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

aprobación del Plan de Contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos o Sustancias Nocivas:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

“Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1401 de 2012, definió que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.

Que de igual manera la Resolución No. 1401 de 2012, señaló que en el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

Que el plan de contingencia y manejo de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, está orientado a la identificación y evaluación de los riesgos que se puedan derivar de la exploración, explotación, manufactura, refinación, transformación, proceso, transporte y almacenamiento de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para aprobar este plan de Contingencia. En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el plan de contingencia a las empresas PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, representada legalmente por el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, con sitio de cargue en jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de la CAM. La aprobación de este plan de contingencia se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, en el concepto técnico No 244 del 31 de enero 2017 y la parte resolutive del mismo.

Parágrafo: El plan de contingencia aprobado incluye al remitente, transportador y al destinatario, de forma tal que ante la ocurrencia de una contingencia la misma pueda ser atendida de manera integrada, armonizada y eficiente, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes.

ARTICULO SEGUNDO. Las rutas aprobadas en el presente Plan de Contingencia, atravesando los municipios descritos en los puntos críticos presentados en el documento a esta Corporación.

Campo Tello - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Tempranillo – Dina Norte - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Loma Larga - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Andalucía - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Río Ceibas - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo San Francisco - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Yaguará - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Santa Clara - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S
 Campo Balcón - Planta de tratamiento PETROLABIN S.A.S

Parágrafo. Sí durante el transporte de hidrocarburos y sus derivados, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia para su aprobación por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: La Vigencia que se establece para el plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados a las empresas PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, representada legalmente por el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, es por un término de tres (3) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO. La empresa PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, representada legalmente por el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.

ARTICULO QUINTO. La empresa PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, representada legalmente por el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
2. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
3. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.
4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.
5. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.
6. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos o sustancias nocivas.
7. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia; mediante laboratorios certificados, establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

8. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, representada legalmente por el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente estratégico:

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial; se hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos o sustancias nocivas como es:

- 1) La empresa PETROLABIN S.A.S. uniendo esfuerzos con las demás empresas que realizan la mismas rutas, desarrollando el plan de ayuda mutua, en un plazo de seis meses, a partir de la notificación de la resolución aprobatoria del presente Plan, debe establecer la logística y puntos fijos de control de derrame sobre las fuentes hídricas influidas en el desarrollo de la actividad, que con prontitud puedan activarse y realizar la contención eficiente de derrames.
- 2) Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil, que cubra principalmente el sector comprendido desde los sitios de cargue y el sitio de descargue en la vereda Dina del municipio de Aipe.
- 3) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren altos volúmenes en cada punto de control fijo que tengan en la ruta.
- 4) La Empresa PETROLABIN S.A.S. **deberá mantener** un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

5) Realizar anualmente un simulacro de atención de contingencias de forma individual o vinculando otras empresas que realicen la misma actividad. Realizando un informe del mismo con su respectivo registro fotográfico, para reportar a la CAM.

ARTÍCULO SEPTIMO. La empresa PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, representada legalmente por el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente operativo:

1. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil, cubriendo los sectores de cargue y el sitio de descargue, ubicado en la vereda Dina del municipio de Aipe.
2. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.
3. Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La empresa PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, representada legalmente por el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente informático:

1. La empresa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario de la aprobación del plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999 deberá realizar en compañía de los remitentes y destinatarios, las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo de la actividad, estén considerados o no dentro del plan de Contingencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas en el término definido para el Plan de Contingencia; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación Iniciaría procesos sancionatorios contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución el señor CARLOS A. RESTREPO A. identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, actuando como representante de legal de PETROLABIN S.A.S NIT. 800113677-3, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR DANIEL RAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE**

Exp. No. 3- 249 - 2016
Proyecto: ALeal